



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 30 de diciembre de 2022

**VISTO:** El Memorando N° D-004058-2022-ATU/GG-OGRH e Informe N° D-000448-2022-ATU/GG-OGRH, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° D-000959-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-000690-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el día 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), a través del Contrato N° 065-2018-MTC/33.6-CAS, contrató a la señora Marcia Noelia Paulino Azcarate en el cargo de Asistente Contable: El vínculo laboral culminó el cargo el 31 de octubre de 2020;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante Carta N° 001-2021-MNPA, la señora Marcia Noelia Paulino Azcarate, solicitó el pago de la liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes al contrato antes indicado;

Que, con fecha 18 de enero de 2022, la Unidad de Tesorería dio cuenta de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a la ex AATE y ex PROTRANSPORTE, ambas entidades absorbidas por la ATU en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley de creación de la ATU,

entre las cuales se encuentra la deuda a favor de la señora Marcia Noelia Paulino Azcarate, el concepto de esta deuda es por liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, con fecha 01 de abril de 2022, la Unidad de Tesorería mediante Memorando N° D-000342-2022-ATU/GG-OA-UT, comunicó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH) de la ATU sobre la obligación antes indicada a favor de la señora Marcia Noelia Paulino Azcarate y solicita realizar las gestiones correspondientes a fin de cumplir con su pago;

Que, mediante Informe N° D-000007-2022-ATU/GG-OGRH-MRGG, la OGRH concluyo que se realizaron las gestiones correspondientes para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de la señora Paulino; sin embargo, debido al cierre de la AATE no se llegó a concluir con el proceso de dicho pago;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, mediante Informe N° D-000456-2022-ATU/GG-OA-UC, la Unidad de Contabilidad hace presente en sus conclusiones que se determinó en la cuenta contable "2103.010104 Vacaciones CAS al 31 de octubre de 2022", la obligación pendiente de pago a nombre de la ex servidora Marcia Noelia Paulino por el importe de S/ 6,382.50;

Que, de los pronunciamientos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se desprende que el presente caso se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 11 del Reglamento se prescribe: *"El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora..."*; en el caso de la ATU, el funcionario homólogo al Director de Personal, es la Jefa de la OGRH;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *"Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería."*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, dada la naturaleza del pago que se pretende reconocer, concurre la OGRH como ente técnico para sustentar la presente resolución, de esta manera se advierte que, obra en el expediente el Informe N° D-000448-2022-ATU/GG-OGRH y Memorando N° D-004058-2022-ATU/GG-OGRH, emitido por dicha Oficina; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000690-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; de esta manera se cumple la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, la OGRH en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000448-2022-ATU/GG-OGRH y Memorando N° D-004058-2022-ATU/GG-OGRH, a través del cual sustenta el requerimiento de pago de liquidación de vacaciones no gozadas y truncas de la señora Marcia Noelia Paulino Azcarate. Cabe mencionar que, la OGRH desarrolla y analiza los siguientes tópicos: i) De la competencia de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ii) De la deuda correspondiente a la liquidación de vacaciones no gozadas y truncas de la ex servidora

Marcia Noelia Pauliono Azcarate, y; iii) Del reconocimiento del crédito devengado a favor de la ex servidora Marcia Noelia Paulino Azcarate, lo que le permite concluir:

*“La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU tiene como funciones, entre otras: “(...) gestionar los procesos de elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, pensiones y beneficios sociales del personal (...)”, correspondiéndole en ese marco normativo realizar las acciones necesarias para realizar los pagos, entre otros, de la liquidación de vacaciones no gozadas y trucas del personal.*

*Corresponde solicitar el reconocimiento del crédito devengado a favor de la ex servidora Marcia Noelia Paulino Azcarate correspondiente al pago de liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas para lo cual se adjuntan los documentos que sustentan el pedido, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma sobre la materia.”*  
[SIC].

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000690-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago a favor de la señora Marcia Noelia Paulino Azcarate, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Sobre el caso en concreto, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

*“Con base a lo informado por las áreas técnicas correspondientes y conforme se desprende del cuadro precedente, se verifica que el Expediente de Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de la señora Paulino cumple con las condiciones y los requisitos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en la normativa complementaria.*

*Por lo expuesto; esta OAJ es de la opinión que las áreas técnicas han remitido los documentos pertinentes relacionados con el Crédito Devengado a favor de la ex servidora*

*Con base a lo informado por las áreas técnicas correspondientes, existe una obligación de la ATU a favor de la señora Paulino correspondiente a la liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas de su contrato CAS por la suma de S/ 6,382.50.”* (El subrayado es agregado).

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra el Memorando N° D-000959-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 924 con el clasificador de gasto 2.3.2.8.1.5 por el monto de S/ 6 382.50 (Seis mil trescientos ochenta y dos con 50/100 soles) para el “Reconocimiento deuda de vacaciones trucas de personal CAS”;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó el pago de a la liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas de la señora Marcia Noelia Paulino Azcarate, se advierte en el numeral 2.14 del Informe N° D-000448-2022-ATU/GG-OGRH: “Conforme se evidencia en el Informe N° 005 – 2022/ATU-OGRH-NAU, la carta Orden N° 20020315 no fue pagada tal como ha sido comunicado a través del Informe N° D-00097-2022-ATU/GG-OA-UT, de fecha 18 de enero 2022, por lo que resulta necesario realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento del crédito devengado a favor de ex servidora Marcia Noelia Paulino correspondiente al pago de liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas al haber laborado en la ex AATE

hasta el 31/10/2020 y al no haberse concluido con el pago correspondiente por motivos de cierre de la ex AATE." (El subrayado es agregado);

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el artículo 8 del Reglamento se expresa que, la resolución que reconoce o deniega el crédito será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en la ATU le corresponde esta prerrogativa al Jefe de la Oficina de Administración;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la señora Marcia Noelia Pauliono Azcarate, por la suma de S/ 6,382.50 (Seis mil trescientos ochenta y dos con 50/100 soles), por concepto de pago de liquidación de vacaciones no gozadas y trucas, conforme a lo sustentado por la OGRH en Informe N° D-000448-2022-ATU/GG-OGRH, complementado con el Memorando N° D-004058-2022-ATU/GG-OGRH;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer el crédito devengado a favor de la señora Marcia Noelia Pauliono Azcarate, por el pago de liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, por la suma de S/ 6 382.50 (Seis mil trescientos ochenta y dos con 50/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a la señora Marcia Noelia Pauliono Azcarate, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.-** Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**